

	RESOLUCION DTC No. 0589 -- 23 MAY 2024	
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-033		Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, en armonía con lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 y estando agotadas las etapas del procedimiento, entra a proferir decisión de primera instancia dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20 previos los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-756-CVR-004-20, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 26 de septiembre de 2019, mediante actividades de registro y control fluvial, en el puesto de mando del batallón Fluvial No. 33 sobre el Río Orteguzaza, el personal de la Armada de Colombia, realizó la incautación de ciento treinta y siete (137) postes de madera de la especie Costillo

Página - 1 - de 31

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

m



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

(*Lecointea amazónica D*) transportados en una embarcación tipo remesero de nombre La Juanita. El procedimiento se realizó debido a que la especie no se encontraba relacionada en el salvoconducto No. 125110158779 expedido por Corpoamazonia, presentado al momento de la inspección de la embarcación.

Que mediante oficio suscrito por el Teniente Corbeta VELASCO PEREZ DANIEL, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Armada de Colombia pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de ciento treinta y siete (137) postes de madera de la especie Costillo (*Lecointea amazónica D*) transportados en una embarcación tipo remesero de nombre La Juanita, con patente de navegación N° 40310003, la cual era movilizaba por el señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113; aduciendo como causal de decomiso debido a que la especie no se encontraba relacionada en el Salvoconducto.

Que la contratista de Corpoamazonia YENNY PAOLA SALGUERO BARCENAS, realizó la respectiva medición y cubicación, donde determinó una cantidad de Ciento Treinta y Siete (137) postes de madera de la especie Costillo (*Lecointea amazónica D*), según Acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$1.781.000)**.

Que se emitió **Concepto técnico N° 0698 de fecha 09 de octubre de 2019**, por parte de la profesional designada, quien realizó medición y cubicación de los productos forestales decomisados preventivamente, encontrándose la siguiente situación:

(...) CONCEPTO

PRIMERO: Realizar el decomiso preventivo de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) postes de madera de la especie Costillo (*Lecointea amazónica D*), por el transporte de los productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización.

SEGUNDO: Que según Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-756-0564-19 los productos forestales se avalúan en un valor total aproximado de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.781. 000.00) y se encuentran depositados en la sede principal de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, ubicada en el municipio de Florencia

TERCERO: Que los productos forestales decomisados preventivamente pertenecen al señor Luis Carlos Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.0564, con dirección de residencia en la vereda El Peneya del municipio de Solano (Caquetá) y numero de celular 3505269241 para efectos de notificación.

CUARTO: Que los productos forestales decomisados son depositados en el Centro de Atención y Valoración (CAV) de Flora de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia ubicado en la sede principal, en el municipio de Florencia, Caquetá.

Página - 2 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

QUINTO: Remitir copia del presente concepto técnico a Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, con copia al señor DANIEL VELASCO PEREZ (Teniente del batallón fluvial No. 33 de Armada Nacional), para su conocimiento y fines pertinentes (...)

Con **Auto de Apertura DTC No. 0004 del 29 de julio de 2020**, por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, con Código PS-06-18-756-004-20 en contra de Luis Carlos Cabrera Identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, Eliasid Vargas identificado con cedula de ciudadanía No. 17.706.113 por infringir presuntamente normatividad ambiental; no se legaliza una medida preventiva y se dictan otras. Actuación que fue notificada por aviso 0227 de 27 de abril de 2022, fijado el 15 de noviembre de 2022 y desfijado el día 21 de noviembre de 2022.

Mediante **AUTO DE CARGOS DTC No. 0016 del 25 de mayo de 2023**, se formularon cargos en contra de los señores **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, en calidad de Propietario del producto forestal y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad de Transportador del producto forestal; Actuación que fue notificada por aviso 0179 de 21 de julio de 2023, fijado el 28 de julio de 2023 y desfijado el día 03 de agosto de 2023

*"(...) **CARGO PRIMERO:** Se formula pliego de cargos en contra de LUIS CARLOS CABRERA ROJAS, titular de la cédula No. 1.117.545.054, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados, y de ELIECID VARGAS SANTAMARIA, titular de la cedula de ciudadanía No. 17.706.113 en calidad de transportador de los productos forestales decomisados, por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, al aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; y articulo 18 de la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017.*

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0269 del 08 de septiembre de 2023**, *"Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20". Actuación que fue notificada por estado No. 0047 el día 11 de septiembre 2023.*

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el **AUTO DE TRÁMITE DTC No. 0277 de 04 de septiembre de 2023**, *"Por el cual se corre traslado para los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20". Actuación que fue notificada por aviso 0246, fijado el 12 de octubre de 2023 y desfijado el día 19 de octubre de 2023.*

Página - 3 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante informe No 0038 de 2024 se realiza la calificación de la sanción suscrito por la contratista JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

Se trata de **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113.

III. DESCARGOS

Los investigados no presentaron descargos.

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Documentales

1. Concepto técnico No. 0698 del 26 de octubre de 2019
2. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre
3. Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre
4. Auto de apertura DTC No 004 de 2020
5. Auto de tramite 0320 de 2022
6. Auto de trámite 0321 de 2022
7. Aviso de notificación No 0227 de 2022
8. Publicación página web corpoamazonia
9. Auto de cargos 0016 de 2023
10. Auto de trámite 00216 de 2023
11. Auto de trámite 00229 de 2023
12. Aviso de notificación No 0179 de 2023
13. Publicación página web corpoamazonia
14. Constancia secretarial
15. Auto de tramite 0269 de 2023

Página - 4 - de 31

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 0589 - 23 MAY 2024
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

16. Auto de tramite 088 de 2023
17. Auto de tramite 0277 de 2023
18. Aviso de notificación 0246 de 2023
19. Notificación página web de corpoamazonia
20. Informe técnico de responsabilidad ambiental

V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Página - 5 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente)

ARTÍCULO 223.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

ARTÍCULO 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

- **Ley 1333 de 2009** a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.

Página - 6 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- **Artículo 40 Ley 1333 de 2009 - SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. **PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.
- Resoluciones No.0542 de 1999 y No.190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en armonía con lo dispuesto en Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

VII. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección

Página - 7 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 0589 - 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado por aprovechamiento, movilización y comercialización ilegal del subproducto forestal carbón sin el correspondiente permiso o autorización, toda vez que todo producto forestal que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un permiso que ampare su movilización

Página - 8 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No.	0589	23 MAY 2024
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			

desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, tal como se contempla en el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.1.1.13.1. y siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, tal como se describe en el acápite IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VIII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015, en su Título 10 del artículo 2.2.10.1.1.1. y siguiente, junto a la Resolución N° 2086 de 2010, establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Título 10. Régimen Sancionatorio, Sección 1. Imposición De Sanciones, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS emite el siguiente informe técnico así:

"INFORME TECNICO

*Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-753-178-21**, que se adelanta en contra de los señores **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme a los Artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multas según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:*

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

Página - 9 - de 31			
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0589 - 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...) "

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo establecido en el **concepto técnico CT-DTC-0698 de fecha 09 de octubre de 2019**, se logra determinar lo siguiente:

- Que el día 26 de septiembre de 2019, mediante actividades de registro y control fluvial, en el puesto de mando del batallón Fluvial No. 33 sobre el Río Orteguzza, el personal de la Armada de Colombia, realizó la incautación de ciento treinta y siete (137) postes de madera de la especie Costillo (*Lecointea amazónica* D) transportados en una embarcación tipo remesero de nombre La Juanita. El procedimiento se realizó debido a que la especie no se encontraba relacionada en el salvoconducto No. 125110158779 expedido por Corpoamazonia, presentado al momento de la inspección de la embarcación.
- Que mediante oficio suscrito por el Teniente Corbeta VELASCO PEREZ DANIEL, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Armada de Colombia pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de ciento treinta y siete (137) postes de madera de la especie Costillo (*Lecointea amazónica* D) transportados en una embarcación tipo remesero de nombre La Juanita, con patente de navegación N° 40310003, la cual era movilizaba por el señor ELIECID VARGAS SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113; aduciendo como causal de decomiso debido a que la especie no se encontraba relacionada en el Salvoconducto.

Por lo anterior, mediante **Auto de Apertura No. 0004 del 29 de julio de 2020**, se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Aprovechar productos forestales de manera ilegal	Decreto 1076 de 2015 ARTICULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el

Página - 10 - de 31

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Amu



RESOLUCION DTC 0589 : = = 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
correspondientes a ciento treinta y siete (137) postes de madera de la especie Costillo (Lecointea amazónica D)	territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final. (...) ARTICULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización). b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga. c) Nombre del titular del aprovechamiento. d) Fecha de expedición y vencimiento. e) Origen y destino final de los productos. f) Número y fecha de la Resolución que otorga el aprovechamiento. g) Clase de aprovechamiento. h) Especies (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados. i) Medio de transporte e identificación del mismo. j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido. ARTICULO 2.2.1.1.13.4. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización. ARTICULO 2.2.1.1.13.5. Establece. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Página - 11 - de 31

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Juridica DTC	

mr



RESOLUCION DTC No. 0589 - 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	ARTICULO 2.2.1.1.13.6. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.
Movilizar productos forestales de manera ilegal correspondientes a ciento treinta y siete (137) postes de madera de la especie Costillo (Lecointea amazónica D).	Para la individualización de la sanción dentro de la responsabilidad propia de la movilización de los productos forestales procede el cargo por el hecho de incumplir con el deber de transportador, de acuerdo a la siguiente norma infringida: ARTICULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de los transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (...)

Circunstancias de tiempo: La información fue reportada por la Armada de Colombia – Batallón Fluvial No. 33, el 26 de septiembre de 2019, y la visita técnica se realizó el 26 de septiembre de 2019 según el concepto técnico CT-DTC-0698 de fecha 09 de octubre de 2019.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico CT-DTC-0698 de fecha 09 de octubre de 2019, la infracción fue verificada en el puesto de control de la Armada de Colombia ubicado en el puesto de mando sobre el Río Orteguzaza, jurisdicción del municipio de Solano, departamento del Caquetá.

GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

1.1.1. Aprovechamiento de productos forestales

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de aprovechar productos forestales sin el respectivo permiso de la entidad competente, en el municipio de Solano, departamento del Caquetá.

Página - 12 - de 31

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

ma

	RESOLUCION DTC No. 0589 - - = 23 MAY 2024
	"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que incumplan con la normatividad ambiental**, por aprovechar y movilizar productos forestales maderables de la especie Costillo (Lecointea amazónica D) sin contar con autorización o permiso de la autoridad ambiental.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por los presuntos infractores y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículo 2.2.1.1.13.1, Artículo 2.2.1.1.13.2, Artículo 2.2.1.1.13.4, Artículo 2.2.1.1.13.5, Artículo 2.2.1.1.13.6, Artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.	<u>Aprovechar y movilizar productos forestales</u>, sin la respectiva autorización o permiso.			X			

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a **Árboles** de la especie Costillo (Lecointea amazónica D).

Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:

Bien de protección afectado	Riesgo de afectación ambiental
<u>Árboles</u> de la especie <u>Costillo (Lecointea amazónica D)</u>	El aprovechamiento ilegal de recursos forestales y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso o autorización de aprovechamiento no permite a la autoridad ambiental ejercer control sobre el uso y aprovechamiento del recurso flora, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto al uso racional y conservación de la especie afectada.

Valoración de la importancia de la afectación por el aprovechamiento de productos forestales sin la respectiva autorización: A continuación, se realiza la valoración y ponderación de la matriz de importancia de afectación del bien de protección flora, correspondiente a árboles de la especie Costillo (Lecointea amazónica D) en vegetación secundaria.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

nr



RESOLUCION DTC No.

05 89

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de recursos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.	4
Extensión (EX) Teniendo en cuenta que para obtener de 137 postes de madera de la especie forestal <u>Costillo</u> (<u>Lecointea amazónica D</u>), se aprovecharon en promedio 137 individuos forestales, aunque no se conozca el sitio de aprovechamiento, con base en la información de los inventarios forestales de los planes de manejo presentados a la entidad, se puede determinar que el aprovechamiento ilegal genera un impacto en un área aproximada entre 1 y 4 hectáreas.	4
Persistencia (PE) Teniendo en cuenta que el crecimiento de la especie arbórea <u>Costillo</u> (<u>Lecointea amazónica D</u>) tardará más de 5 años, se estima la permanencia del efecto es superior a cinco (5) años.	1
Reversibilidad (RV) Considerando el aprovechamiento de 137 de postes de la especie <u>Costillo</u> (<u>Lecointea amazónica D</u>), se establece que la afectación es permanente con dificultad para retornar a sus condiciones iniciales en un término superior a 10 años.	1
Recuperabilidad (MC) Al realizar la siembra de árboles de la especie afectada, se establece que el entorno puede reestablecer sus condiciones naturales y oferta de servicios, esta actividad se puede compensar en un periodo entre seis (6) meses y cinco (5) años..	1

Importancia de la afectación (I): I=23, esto significa MODERADO, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, al no conocer de manera detallada, las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- **Magnitud de potencial de la afectación (m):** De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es MODERADO, que equivale a un valor de m=50.
Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad de que la oferta maderable de la especie aprovechada se vea potencialmente afectada es MODERADA, lo que corresponde a un valor de o=0,6.

Página - 14 - de 31

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 05 89 - - - - - 23 MAY 2024
	"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20". <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

De esta manera, se tiene que la evaluación del riesgo ($r=o*m$) por el aprovechamiento de recursos forestales corresponde a $r = 30$.

1.1.2. Movilización de productos forestales

Identificación de las acciones impactantes: En este caso se identificó la acción impactante **Movilizar productos forestales**, correspondientes a 137 postes de madera elaborada de la especie Costillo (*Lecointea amazónica* D), representado en postes. Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como lo es **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no presentar el salvoconducto único nacional.

Se establece que la acción de **movilizar los productos forestales** se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no presentar el salvoconducto único nacional, que desde su accionar no genera impactos medibles que causen afectación o riesgo potencial de afectación sobre bienes de protección ambiental.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, se determina la ponderación mínima (1) para cada uno de los parámetros de valoración de la afectación, toda vez que la infracción se considera como un incumplimiento a un requisito.

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilizar productos forestales, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no presentar el salvoconducto único nacional, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Extensión (EX) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilizar productos forestales, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no presentar el salvoconducto único nacional, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Persistencia (PE) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilizar productos forestales, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no presentar el salvoconducto único nacional, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1
Reversibilidad (RV) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilizar productos forestales, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la	1

Página - 15 - de 31

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m

**RESOLUCION DTC No.****0589 - 23 MAY 2024**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

normatividad ambiental por no presentar el salvoconducto único nacional, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	
Recuperabilidad (MC) El cargo formulado se relaciona con la actividad de movilizar productos forestales, el cual se constituye en un mero incumplimiento a la normatividad ambiental por no presentar el salvoconducto único nacional, se imposibilita definir el grado de Intensidad.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se determina que la infracción se constituye en una mera infracción a la normatividad ambiental, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es IRRELEVANTE, que equivale a un valor de m=20.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo ($r=o*m$) se determina como $r=4$.

1.2. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES**1.2.1. Aprovechamiento de productos forestales**

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor LUIS CARLOS CABRERA ROJAS , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054; no registran sanciones impuestas por CORPOAMAZONIA.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación. MODERADO	0
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Página - 16 - de 31

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

me



RESOLUCION DTC No.

0589 - - = 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Agravantes	Análisis	Valor
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Se infringen las siguientes disposiciones: Artículo 2.2.1.1.13.1, Artículo 2.2.1.1.13.2, Artículo 2.2.1.1.13.4, Artículo 2.2.1.1.13.5, Artículo 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015.	0.2
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	Verificada la lista roja de la UICN la especie <u>Costillo (Lecointea amazónica D)</u> presenta categoría "Vulnerable" y una vez consultada la Resolución DG 0110 de 2015 por medio de la cual se establece la veda del aprovechamiento de ciertas especies forestales, no se establece veda alguna para la especie en mención.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	De acuerdo al acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre de código ADE-DTC-756-0563-19, los productos forestales decomisados provienen de la vereda Aguas Negras, municipio de Solano, departamento del Caquetá.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al ser posible cuantificar el beneficio ilícito de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	MODERADA
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 0589 - - - 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Agravantes	Análisis	Valor
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	MODERADA

1.2.2. Movilización de productos forestales

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA el señor ELIECID VARGAS SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113 ; no registran sanciones impuestas por CORPOAMAZONIA.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación. IRRELEVANTE	0
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuir la a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta de movilizar ilegalmente productos forestales, al no presentar el salvoconducto único de movilización, se infringe el Artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0

Página - 18 - de 31

Elaboró:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

mr



RESOLUCION DTC No.

05 89

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Agravantes	Análisis	Valor
existe veda, restricción o prohibición.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con esta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera, al ser posible cuantificar el beneficio ilícito de la actividad ilícita.	0,2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	IRRELEVANTE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No Aplica

Página - 19 - de 31

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

11



RESOLUCION DTC No.

0589

- - -

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Agravantes	Análisis	Valor
la salud humana.		

1.3.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DE LOS INFRACTORES

1.3.1.

forestales

Capacidad socioeconómica propietarios de los productos

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, no se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV e inspeccionada la información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se obtiene que el señor Rodríguez se encuentra en estado **Activo** del régimen **subsidiado** como Cabeza de Familia

1.3.2.

forestales

Capacidad socioeconómica transportador de los productos

Una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, no se encuentra registrado en la base de datos Sisbén IV e inspeccionada la información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se obtiene que el señor Rodríguez se encuentra en estado **Activo** del régimen **subsidiado** como Cabeza de Familia..

2.

SANCIÓN

APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-18-756-CVR-004-20**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; y como accesoria la sanción pecuniaria **MULTA**, para lo cual es procedente desarrollar los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 compilados en los artículos 2.2.10.1.2.1 y 2.2.10.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015, aplicando así mismo, la metodología establecida en la Resolución 2086 de 2010.

Página - 20 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No.	0589	23 MAY 2024
	"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa la medida de decomiso preventivo de 8 m³ de madera elaborada representada en bloques de la especie Marfil (*Simarouba amara*), productos forestales a los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían permiso o autorización para su aprovechamiento ni salvoconducto único nacional para su movilización, se determina la viabilidad técnica de imponer a los señores **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de los mismos, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

(...) a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizanado, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No.

0589 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333.

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Aprovechar productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 137 postes de madera de la especie forestal <u>Costillo</u> (<u>Lecointea amazónica</u> D), sin contar con autorización o permiso de la Autoridad Ambiental.	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los recursos, al no encontrarse una opción para volver lícita la actividad. Sin embargo, para este caso, no aplica calcular este valor, toda vez que, el presunto infractor si hubiese podido tramitar el permiso o autorización de aprovechamiento forestal.
	Costos evitados	Para este caso, se considera como costo evitado, lo correspondiente a los costos del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, específicamente el valor del servicio de evaluación que hubiese cancelado el presunto infractor para obtener la autorización y/o permiso de aprovechamiento.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer a los señores **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID**

Página - 22 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m

	RESOLUCION DTC No.	0589 - - - 23 MAY 2024
	"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		

VARGAS SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad de propietario de los productos forestales.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** La ganancia ilícita corresponde al valor del servicio de evaluación que hubiese cancelado el presunto infractor para obtener la autorización y/o permiso de aprovechamiento.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la Armada de Colombia informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de infracción. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que:

- Para el hecho referido al aprovechamiento de recursos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 30.
- Para el hecho referido a la movilización de los productos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el cargo de aprovechamiento, se tienen que su valoración es 0.2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica de los infractores (Cs): Para este caso, se considera que el señor **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, no se

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

m



RESOLUCION DTC No. 0589 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

encuentra registrado en Sisbén IV por tal motivo no se logra determinar el estrato socioeconómico del investigado, se asume que posee una capacidad de pago de 0,01.

Transportador de los productos forestales

Al señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad de transportador de los productos forestales, se establece la siguiente sanción a imponer:

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113:

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Movilizar productos forestales de manera ilegal, correspondientes a 137 postes de madera de la especie forestal Costillo (<i>Lecointea amazónica</i> D), sin encontrarse amparados por salvoconducto que dedujera la legalidad de los mismos.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícita la movilización de los productos forestales. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor percibió con la conducta ilegal.
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado sobre los valores que hubiese incurrido el infractor para volver lícita la movilización de los productos, toda vez, que la infracción se relaciona con la no presentación del salvoconducto de movilización, que debió expedirlo el propietario de los productos.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible establecer la ganancia ilícita a causa de la conducta de movilización de los productos forestales sin el salvoconducto único nacional.

- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la Armada de Colombia informó del procedimiento a CORPOAMAZONIA.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No.
	0589 - - - 23 MAY 2024 "Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de la infracción. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que, para el hecho referido a la movilización de los productos forestales, la afectación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el hecho referido a la movilización de productos forestales, se tiene que su valoración es 0,2.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Considerando que el señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, no se encuentra registrado en Sisbén IV por tal motivo no se logra determinar el estrato socioeconómico del investigado, se asume que posee una capacidad de pago de 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, correspondiente al aprovechamiento y movilización de productos forestales; a imponer a los señores **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, en calidad de propietarios de los productos forestales y al señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad de transportador de los productos forestales.

2.3.1. Transportador de los productos forestales

Página - 25 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

05 89

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Multa ambiental - Contravención a la normativa		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 116.100
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 116.100
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 174.150
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,2
	$EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m$	4
	importancia (I)	8
	$3IN+2EX+PE+RV+MC$	
	SMMLV 2019	\$ 828.116
	factor de conversión	11,03
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 36.536.478
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	del Persona Natural	0,01

Página - 26 - de 31

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 612.587
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

2.3.2. Propietario de los productos forestales

Multa amb.	-	Contravención	a	la	normativa
amb. CORPOAMAZONIA Magnitud potencial					
Cálculo de Multas Ambientales					
Atributos		Calificaciones			
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0			
	costos evitados	\$ 0			
	Ahorros de retrasos	\$ 0			
	Beneficio Ilícito	\$ 0			
Capacidad de detección		0,4			
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0			
Evaluación Riesgo	Por	Valoración de la Afectación / Rango de i	Moderado		
		Magnitud Potencial de la afectación (m)	50		
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia (o)	Moderada		
		Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,6		
		EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	30		
		importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	23		
		SMMLV 2019	\$ 828.116		
		factor de conversión	11,03		
		(\$) $R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 274.023.584		
Factor temporalidad	de	días de la afectación	1		
		factor alfa	1,0000		
Agravantes y Atenuantes	y	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2		
		Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0		
		Agravantes y Atenuantes	0,2		

Página - 27 - de 31

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 0589 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 3.288.283
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

I. TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Respecto a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TAFM) en bosques naturales, de conformidad con el ARTÍCULO 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018, se establece: (...) **La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.** (...), por tanto, en el presente caso no se puede calcular los valores estipulados en el artículo segundo de la resolución DG No. 0511 del 15 de junio de 2021 emitida por CORPOAMAZONIA, debido a que no se tiene los datos en metros cúbicos de la madera decomisa de la especie forestal Costillo (*Lecointea amazónica* D)

II. RECOMENDACIONES

- Se recomienda técnicamente, imponer al señor **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS, identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, sanción principal de **DECOMISO DEFINITIVO** de productos forestales correspondientes a 137 postes de madera elaborada, representada en bloques, de la especie forestal Costillo (*Lecointea amazónica* D), cuyo decomiso preventivo se legalizó mediante AUTO DTC N° 004 del 29 de julio de 2020, toda vez que durante todo el proceso no se demostró que se tenía permiso o autorización de aprovechamiento forestal emitida por parte de la autoridad ambiental, el cual es el único documento que legalmente ampara dicha actividad.
- Se recomienda técnicamente, imponer al señor **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS, identificado** con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054, en calidad de propietario de los productos forestales, por el cargo de aprovechar productos forestales, una sanción accesoria

Página - 28 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC No. 0589	23 MAY 2024
	<i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 3.288.283)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC N° 004 del 29 de julio de 2020.

3. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad transportador de los productos forestales, una sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 612.587)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC N° 099 del 15 de junio de 2021.
4. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-756-CVR-004-20**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.."

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad de propietario y transportador, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC N° 006 de 2022, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 a título de sanción principal el decomiso definitivo del subproducto forestal, y como sanción pecuniaria tipo **MULTA** por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 3.288.283)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, y reposa en el informe técnico que obra en el cuaderno original en como propietario de los productos forestales y al señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, en calidad de transportador una **MULTA** por un valor de **SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 612.587)**, de acuerdo con lo definido en este informe, acogiendo lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente lo enunciado en el parágrafo del artículo 2.2.9.12.1.4 (Decreto 1390 de 2018, art. 1), y Circular SAA-002 del 10 de marzo de 2022 emitida por CORPOAMAZONIA.

Página - 29 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	

24



RESOLUCION DTC No.

0589

23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, por aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de productos forestales correspondientes a 137 postes de costillo (Lecointea Amazónica D.), ubicados la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA según el concepto técnico No 0698 de 2.019.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

PARÁGRAFO 2: El infractor deberá correr por su propia cuenta con los costos asociados a la imposición de la sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a título de sanción accesoria en contra de **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, sanción pecuniaria tipo **MULTA** de la siguiente manera: **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 3.288.283)**, y al señor **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, por un valor de **SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 612.587)**, sumas dinerarias que se deberán depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído a **LUIS CARLOS CABRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.545.054 y **ELIECID VARGAS SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.706.113, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 30 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC No. 0589 - - = 23 MAY 2024

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-756-CVR-004-20".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordénese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá

Página - 31 - de 31

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	